



Resolución Ministerial

N° 542 - 2016 - MINEDU

Lima, 03 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2014-MINEDU se designó al abogado WILLY ARTURO OLIVERA ABSI como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con fecha 12 de octubre de 2016, el citado Secretario Técnico, plantea su abstención para conocer las acciones relacionadas con la denuncia presentada por el señor Fidel Bendezú Requena, esposo de la señora María Adela Anyaipoma Candiotti, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en la tramitación de sus solicitudes referidas a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000043-2015-DRELM y a la solicitud de pago de las remuneraciones dejadas de percibir de la señora Anyaipoma Candiotti, contra la señora Úrsula Desilú León Chempén, Secretaria General del Ministerio de Educación - MINEDU, el señor Richard Eduardo García Sabroso, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, y la señora Rosario Hernández Lozano, abogada de dicha Oficina General (Expediente N° 0116487-2016); contra el señor Miguel Cárdenas Huayllasco, Director Técnico Normativo de Docentes, y el señor Justo Víctor Inga Aranda, abogado de dicha Dirección (Expediente N° 0137557-2016); y contra Luisa Fernanda Córdova Vera, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Expediente N° 0161974-2016); por cuanto fue denunciado por el referido señor, por los mismos hechos, en su condición de asesor de la Secretaria General del Ministerio de Educación, ante la Quincuagésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima (N° de Ingreso 268-2016), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de la señora María Adela Anyaipoma Candiotti;

Que, sobre el particular, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece, entre otros, que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente pronunciamiento; indicando que, para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la Ley;



Que, al respecto, el numeral 4 del artículo 88 de la Ley, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados

intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, del numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley, se desprende que en el acto por el cual se ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley, también se designa a quien continuará conociendo del asunto por el cual se planteó la abstención;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que el citado Secretario Técnico se encuentra incluido en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 88 de la Ley; motivo por el cual, corresponde aceptar su solicitud y designar al Secretario Técnico Suplente que conocerá las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente a la investigación en torno a las denuncias presentadas por el señor Fidel Bendezú Requena mediante expedientes N° 0137557-2016; N° 0116487-2016 y N° 0161974-2016; a las que se hace referencia en el segundo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por el señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, para conocer las denuncias presentadas por el señor Fidel Bendezú Requena, esposo de la señora María Adela Anyaipoma Candiotti, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en la tramitación de sus solicitudes referidas a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 000043-2015-DRELM y a la solicitud de pago de las remuneraciones dejadas de percibir de la señora Anyaipoma Candiotti, contra la señora Úrsula Desilú León Chempén, Secretaria General del Ministerio de Educación - MINEDU, el señor Richard Eduardo García Sabroso, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, y la señora Rosario Hernández Lozano, abogada de dicha Oficina General (Expediente N° 0116487-2016); contra el señor Miguel Cárdenas Huayllasco, Director Técnico Normativo de Docentes, y el señor Justo Víctor Inga Aranda, abogado de dicha Dirección (Expediente N° 0137557-2016); y contra Luisa Fernanda Córdova Vera, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Expediente N° 0161974-2016); por cuanto fue denunciado por el referido señor, por los mismos hechos, en su condición de asesor de la Secretaria General del Ministerio de Educación, ante la Quincuagésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de





Resolución Ministerial

N° 542 - 2016 - MINEDU

Lima, 03 NOV. 2016

Lima (N° de Ingreso 268-2016), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de la señora María Adela Anyaipoma Candiotti.

Artículo 2.- Designar al señor abogado JAIME ARTURO LOPEZ MATSUOKA, como Secretario Técnico Suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, para conocer las denuncias a las que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación